

Más allá de la violencia por razones de género. Violencia epistémica en el Poder Judicial¹

IVANA GUADALUPE JANCİK, Instituto de Estudios Sociales, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Universidad Nacional de Entre Ríos, Argentina
guadajancik@gmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3301-8130>
DOI: 10.33255/26181800/2342

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo analizar la presencia de violencia e injusticia epistémica en el contexto de procesos judiciales por violencia de género. A la luz del desarrollo conceptual de la violencia epistémica, se presenta un análisis tanto de antecedentes implícitos en investigaciones de diversas partes del mundo sobre violencia de género y procesos judiciales, como análisis de entrevistas propias realizadas a personas que trabajan vinculadas al poder judicial en Argentina. Se plantea que en el afán de sancionar violencias, muchas veces los Estados propician otro tipo de daños, que ponen en duda en status epistémico de las personas involucradas y contribuyen a sostener desigualdades estructurales.

PALABRAS CLAVE: violencia epistémica, violencia de género, Poder Judicial

¹ Aquí se avizora cómo las injusticias epistémicas se retroalimentan con injusticias materiales, afectando aun más a víctimas que ya se encuentran en situación de desventaja como aquellas que habitan en las periferias.

Beyond gender-based violence. Epistemic violence in the Judiciary

Abstract

This article aims to analyze the presence of violence and epistemic injustice in the context of judicial proceedings for gender-based violence. In light of the conceptual development of epistemic violence, it presents an analysis of both implicit evidence in research from around the world on gender-based violence and judicial proceedings, as well as an analysis of interviews conducted with individuals working in the Argentine judiciary. It is argued that in their eagerness to punish violence, states often cause other types of harm, which call into question the epistemic status of the people involved and contribute to sustaining structural inequalities.

KEYWORDS: Epistemic violence, Gender violence, Judiciary

Introducción

A partir de la publicación de la obra *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing* de Miranda Fricker en el año 2007, ha florecido un fértil campo de estudios al interior de la filosofía y de las ciencias sociales, que busca dar cuenta de los daños epistémicos que se producen en nuestras sociedades.

Mi propósito inicial al acuñar este término fue definir un tipo muy particular de daño, concretamente el que se da cuando alguien, de forma ingenua o inadvertida, minusvalora o desprecia a otra persona en lo referido a su estatus de sujeto epistémico. Lo primero que debemos tener en cuenta es que este tipo de injusticia es, ante todo, una forma (directa o indirecta) de discriminación. (Fricker, 2021, p. 97)

La autora busca dar cuenta de fenómenos que muchas veces pasan inadvertidos, pero que resultan profundamente deshumanizantes para las personas que los viven. Sus nociones de injusticia testimonial e injusticia hermenéutica son un buen punto de partida para reflexionar sobre las relaciones de poder en la producción de conocimiento. La injusticia testimonial es para Fricker aquella que se produce cuando debido a prejuicios identitarios, un hablante se ve disminuído en su credibilidad, lo que implica una disminución como sujeto epistémico. Por su parte la injusticia

hermenéutica se produce cuando, debido a desigualdades estructurales, un grupo social no tiene los recursos interpretativos para comprender y comunicar sus experiencias (Fricker, 2021).

Un concepto asociado, proveniente de los estudios poscoloniales y que engloba a la injusticia epistémica, es la violencia epistémica. Siguiendo a Moira Pérez (2019), la violencia epistémica se ejerce cuando se niega la agencia epistémica de ciertos sujetos o cuando se explotan u objetifican sus recursos epistémicos, entre otras. Esto tiene consecuencias ético-políticas y al tratarse de una violencia ligada al conocimiento también acarrea daño epistémico para los sujetos y sus comunidades. Al ser una violencia lenta² o que ocurre gradualmente, a menudo los episodios de violencia epistémica no son vistos como violencia y llegan a ser imperceptibles para sus propias víctimas (p.83-84). Dentro de este campo de estudios se coincide en que el nacimiento de esta violencia se da a través de procesos de objetificación de un *otro* excluido e inferior —mero objeto— por parte de quien se considera sujeto epistémico, un *uno* que parece tener la capacidad exclusiva de producir conocimiento. Esta construcción del «nosotrxs» y «ellxs» o «lxs otrxs» es heredera de la dominación colonial y permea no solo la producción de conocimiento sino muchas prácticas sociales que afectan la vida cotidiana de grupos excluidos (p.85). Las injusticias testimonial y hermenéutica de la propuesta de Fricker, serían aquí dos formas posibles de manifestación de la violencia epistémica (p.88).

Respecto a la violencia por razones de género, sabemos que al estar incorporada como un problema público en el debate social y político hace algunas décadas, existen instrumentos legales y políticas públicas que buscan erradicarla en todo el mundo. La utilización de los sistemas de justicia es a la fecha uno de los instrumentos paradigmáticos de la lucha contra esta violencia. La mayoría de los Estados nacionales comparten una idea de violencia por razones de género como fenómeno estructural que atraviesa a la sociedad en su conjunto y se manifiesta en las relaciones de poder desiguales entre géneros. Se sostiene que las raíces del problema se relacionan con

² Radi y Rimoldi (2022) señalan las limitaciones de la conceptualización de injusticia hermenéutica de Fricker, analizando el caso de Sam (popularizado por la prensa norteamericana y publicado en una revista especializada en medicina en 2019). Se trata de un hombre trans embarazado, quien fue llevado a la guardia con un cuadro de hipertensión, dolor abdominal severo e intermitente y rotura de membranas. A pesar de haber brindado esta información al ingreso, en el triaje no se activó el protocolo correspondiente y se clasificó como no urgente, dando como resultado que este hombre diera a luz un bebé muerto. Aquí lxs autorxs señalan que existió una injusticia testimonial debido a que un prejuicio identitario llevó a disminuir el testimonio y la importancia de los síntomas. En un movimiento similar al de nuestro caso, señalan que la categoría de injusticia hermenéutica es insuficiente porque existían recursos hermenéuticos compartidos por el sistema de salud y el hablante para entender que una persona embarazada con esos síntomas necesitaba la activación de un protocolo y la atención urgente. Por esto deciden acudir, no al concepto de ignorancia perniciosa de Dotson sino al de ignorancia activa de José Medina, que implica «una práctica epistémica sustantiva que contribuye interesadamente a sostener un statu quo injusto» (p. 195).

el sistema de socialización que asigna roles determinados según el género y cuya manifestación más extrema tiene que ver con los episodios de violencia contra mujeres cis y personas LGBTIQ+. Se agrega, desde la perspectiva de Derechos Humanos adoptada en la legislación internacional, que este tipo de violencia incurre en una violación de los Derechos Humanos y por ende su sanción y erradicación deben ser una cuestión de Estado. Dentro del universo de casos que podría incluirse bajo el paraguas de violencia por razones de género, las legislaciones y políticas referidas a la violencia doméstica/familiar o en contextos de pareja son las que más han avanzado a nivel mundial y menos resistencias han experimentado en comparación a los avances de políticas ligadas a otras cuestiones de género (Htun y Weldon, 2018). Sin embargo, se observan tanto brechas en la implementación de los instrumentos como fuertes debates sobre cuál es la mejor solución para afrontar este problema.

A partir de estas lecturas, el objetivo es analizar la presencia de violencia e injusticia epistémica al interior de los procesos judiciales por violencia de género tanto en Argentina como en diversos países del mundo. Se planteará que en el afán de sancionar las violencias, muchas veces los Estados propician otro tipo de daños, que ponen en duda el status de sujeto epistémico de las personas involucradas y contribuyen a sostener desigualdades estructurales. Así, las violencias materiales y aquellas producidas en el campo epistémico, están en constante retroalimentación.

En los siguientes apartados, el análisis aparecerá en el siguiente orden: luego de describir la metodología del trabajo, comenzaremos a hablar de la violencia epistémica en el intercambio víctima-sistema judicial, analizando algunos ejemplos relevantes. Luego, dedicaremos sendos apartados al análisis de la presencia de injusticia hermenéutica e injusticia testimonial en los procesos judiciales por violencia de género. Más adelante nos dedicaremos a hablar de las «injusticias epistémicas ampliadas» en el campo judicial, dando cuenta de ampliaciones teóricas del concepto que pueden ser aplicadas en los procesos judiciales. Por último, se dedica un segmento a reflexionar sobre la presencia de las personas trans en el abordaje de la violencia por razones de género y las diferentes formas de violencia epistémica sufridas especialmente por ellas en los intercambios con el sistema judicial. Finalmente se vuelcan reflexiones sobre propuestas ético-políticas para superar estas violencias y se encuentran las conclusiones del trabajo.

Metodología

Se trata de un trabajo descriptivo y exploratorio, lo cuál conlleva algunas limitaciones. No se pretende abarcar todo el espectro de situaciones de violencia e injusticia epistémicas presentes en la relación víctima-Poder Judicial en los casos de violencia de género, sino más bien ofrecer un análisis basado en antecedentes de investigaciones de diversas partes del mundo y en entrevistas propias realizadas con operadores judiciales en Argentina. Respecto a la literatura recogida como antecedente, se trata en algunos casos de investigaciones específicas sobre violencia e injusticia epistémica en el campo judicial y en otros casos de investigaciones sobre procesos judiciales por violencia de género, que no tuvieron en cuenta originalmente el campo epistémico en sus análisis. En el primer supuesto de antecedentes, se busca aportar una sistematización del conocimiento existente sobre el tema, mientras que en el segundo supuesto se busca aportar un análisis de la presencia del fenómeno estudiado, incluso en investigaciones que en principio no tenían por objeto ni la injusticia ni la violencia epistémica. En tercer lugar, se incorporan ejemplos presentes en entrevistas propias con operadores judiciales que trabajan con causas de violencia de género.

Respecto a las entrevistas utilizadas, se trata de una pequeña muestra del trabajo de campo realizado para mi investigación doctoral (que se encuentra en curso y no tiene como objetivo central el estudio del campo epistémico de las violencias). Son 10 entrevistas realizadas entre junio de 2023 y noviembre de 2024 con personas que trabajan en causas judiciales por violencia de género en diversos roles en las provincias argentinas de Santa Fe y Entre Ríos (funcionarios judiciales de diversa índole, integrantes de equipos interdisciplinarios e integrantes de ONG que patrocinan a víctimas).

Por último, respecto al lenguaje utilizado, se elegirá en la medida de lo posible un lenguaje neutral al género, usando la «x» en última instancia al no encontrar una expresión superadora. Se exceptúan los fragmentos de entrevistas y trabajos recuperados en donde se utiliza un lenguaje binario y se elige respetar la cita textual. Más allá de esto, gran parte de la bibliografía utilizada tiene que ver con investigaciones sobre la relación de mujeres víctimas con los sistemas de justicia, con lo cuál las expresiones se encuentran muchas veces en femenino.

Violencia epistémica en el intercambio víctima-sistema judicial

Si nos adentramos en pensar en el acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género, encontramos en primer lugar que la literatura especializada ha señalado que los sistemas judiciales le quitan agencia a las víctimas y las infantilizan (Maqueda Abreu, 2007; Rifiotis y Castelnuovo, 2011; Pérez, 2021). Como fenómeno relacionado, algunos discursos feministas entienden como problema grave la falta de deseos punitivos de las víctimas o las altas tasas de retracción en las denuncias. Su explicación para esto se relaciona con las dinámicas de poder y dominación en las relaciones heterosexuales y el ciclo de la violencia (Grin Debert, 2011). Esto deja a las víctimas en una posición de sujetos pasivos y carentes de agencia que necesitan ser tutelados ya que parecen no entender lo que es mejor para ellas. «En las sesiones observadas, las mujeres estuvieron lejos de ser tratadas como protagonistas del proceso penal. Muy por el contrario, eran vistas bajo un enfoque que las neutraliza» (Estudio etnográfico en tribunales de España. Rodríguez Luna y Bodelón González, 2015, p. 115).

Las mujeres que vienen acá están muy oprimidas por la justicia, generalmente después de hacer la denuncia no se enteran de nada... No las citan, no les consultan, no tienen idea en qué estado está el proceso judicial. También siento que hay una cuestión de clase, las mujeres que vienen acá atraviesan muchas vulnerabilidades además de la violencia por razones de género. Tal vez hay víctimas a las que sí convocan desde fiscalía y les preguntan qué esperan del proceso penal, charlan en conjunto las posibles medidas de conducta para una probation, etc. No es el caso de las víctimas que vienen a buscar nuestro asesoramiento, a ellas no las escuchan y no tienen idea en qué estado están las causas que iniciaron. (Entrevista propia en el marco de investigación doctoral. Código C-01. Integrante de ONG que asesora víctimas en Santa Fe, Argentina)

Estos fragmentos pueden leerse como una manifestación de violencia epistémica, ya que se observa una desestimación de la agencia y los deseos de las víctimas. Estas mujeres se convierten en mero objeto de tutela o de estudio y se niega que tengan la capacidad de reflexionar sobre su propia situación y su propio destino. Aquí se observa como una injusticia testimonial se retroalimenta con una violencia material sobre los cuerpos y las vidas de las personas que se acercan a los sistemas de justicia en busca de ayuda. La pérdida para el sistema epistémico queda evidenciada a través de los desarrollos de investigaciones críticas que han demostrado que las mujeres

víctimas de violencia son sujetos con agencia que llevan adelante múltiples prácticas de resistencia y que en virtud de la complejidad de sus vínculos familiares acuden a una multiplicidad de formas de resolución de conflictos, que pueden o no incluir la penalidad (Marques de Oliveira y Grin Debert, 2011; Brunatti, 2011).

Injusticia hermenéutica y violencia de género

Como hemos señalado, la injusticia hermenéutica es una forma de violencia epistémica que se produce cuando una persona o grupo social no tiene recursos interpretativos para comprender y comunicar sus experiencias. El ejemplo de Miranda Fricker para ilustrar la injusticia hermenéutica se relaciona con un caso de acoso sexual. Una mujer norteamericana en la década de 1970 había sido víctima de comentarios y avances sexuales no deseados por parte de su jefe y renuncia a su trabajo, perdiendo el derecho a indemnización. En ese momento no podía explicar ni identificar adecuadamente el acoso sexual que padecía, ya que el concepto de acoso sexual no estaba claramente definido ni reconocido socialmente. Es decir, no existía un marco de referencia al cuál acudir, «la sociedad carecía de herramientas para darle sentido a lo que estaba viviendo» (Fricker 2007, p. 163).

Herdy y Castelliano (2023) señalan que mientras el concepto de injusticia testimonial ha tenido un peso importante en el análisis de transacciones epistémicas en contextos judiciales, el concepto de injusticia hermenéutica no ha despertado tanto interés. Para las autoras la explicación reside en el propio concepto dado originalmente por Fricker: La injusticia hermenéutica es definida como un fenómeno estructural en el que no hay ningún agente que la perpetúe de forma activa. Esto no se condice con la actividad judicial, que depende en buena parte de la interpretación de los operadores y por ende hay agencias claramente definidas. Tampoco se condice con la práctica de los procesos judiciales en su conjunto. Se asume que si las personas llegan al poder judicial para solicitar intervención sobre un conflicto, es porque existen herramientas epistémicas disponibles socialmente para dar cuenta de dichas experiencias. Más adelante, las autoras distinguen entre la conceptualización de injusticia hermenéutica en sentido estrecho y en sentido ampliado, así como diferentes grados de injusticia (Herdy y Castelliano, 2023). Así, una injusticia hermenéutica de grado intermedio, podría confundirse con lo que Dotson (2011) llama asfisia testimonial, en donde aparecen elementos tanto agenciales como estructurales, cuestión que retomaremos en los siguientes apartados.

Más allá de estas discusiones sobre la categoría de injusticia hermenéutica y sus usos dentro de los procesos judiciales, aun es posible encontrar ejemplos de injusticia hermenéutica en contextos de violencia de género, usando la conceptualización original de Fricker. Particularmente podemos recuperar un trabajo reciente sobre percepciones de violencia doméstica en mujeres nigerianas (Ike, Jidong y Ayobi, 2022). Uno de los hallazgos de la investigación es que existe una conciencia muy limitada sobre la legislación existente y las formas pertinentes para abordar la violencia. Anteriormente se creía que existían barreras culturales y religiosas por las cuales las mujeres de este país no buscaban ayuda. Sin embargo se arribó a la conclusión de que simplemente las víctimas son menos propensas a denunciar porque no conocen sus derechos legales o el apoyo que pueden recibir de las instituciones del Estado (Ike, Jidong y Ayobi, 2022). En ambos supuestos, podemos reconocer que estamos ante un caso de injusticia hermenéutica. En el supuesto de las barreras culturales y religiosas, estas refuerzan la idea de una autoridad masculina incuestionable y la ausencia de términos socialmente aceptados dentro de la comunidad para nombrar la violencia contra la mujer como algo ilegítimo o injusto. Así, las mujeres no lograrían articular su experiencia de violencia como una injusticia. En el segundo supuesto, de desconocimiento de la ley, las mujeres reconocen el daño pero desconocen que existe una legislación que las protege. Al no tener acceso a esa información no cuentan con los recursos interpretativos para entender y dar a conocer su propia experiencia como una violación de derechos. Esto también configura una injusticia hermenéutica, ya que aunque exista un conocimiento socialmente disponible, no está a su alcance y quedan marginadas de esos marcos interpretativos.

Para países de América Latina también se ha señalado que muchos códigos jurídicos incurren en una injusticia hermenéutica en su tratamiento de la violencia sexual. Persiste una fuerte asociación de agresión sexual con fuerza y violencia, ignorando los casos de agresiones sexuales en el hogar. Al no «ofrecer resistencia» y muchas veces no estar seguras de que la experiencia haya constituido una agresión sexual, la violación conyugal es pocas veces denunciada y si llega a judicializarse, es muy difícil de ser probada (Páez y Matilda, 2023).

Injusticia testimonial. Un gran problema para las víctimas

Siguiendo con la injusticia testimonial y recordando que la misma puede estar basada en prejuicios sobre el género del hablante, podemos señalar la interpretación judicial de los testimonios de las víctimas. Algunos estudios pioneros han mostrado

que a pesar de las reformas legislativas que llevaron a la esfera pública el problema de violencia contra las mujeres, los operadores judiciales tienden a juzgar no solo los hechos sino también la adecuación de los involucrados a sus roles de género dentro de las parejas, sosteniendo un estereotipo de víctima y de agresor (Marques de Oliveira y Grin Debert, 2011). Esto implica que las víctimas pueden ser duramente juzgadas por los operadores judiciales y culpabilizadas por su propia victimización. Desde los feminismos ha sido ampliamente discutido el concepto de buena víctima o víctima ideal, ligada a estas injusticias que se reproducen tanto en la opinión pública como al interior de los organismos judiciales. Todas estas discusiones e investigaciones, aunque no hayan sido pensadas originalmente desde el lente de las injusticias epistémicas, dan cuenta de su existencia específica dentro del campo judicial. En este sentido, el prejuicio sobre las víctimas lleva a los operadores judiciales a anularlas como agentes epistémicos, cometiendo injusticias que también tienen base material, más allá del campo epistémico.

Siguiendo a Mardegan (2023) el análisis moral del comportamiento de la víctima en el ámbito judicial, pone de manifiesto un elemento patriarcal que busca controlar la sexualidad femenina. Es a partir de la idoneidad moral-sexual de la mujer que se juzga la credibilidad de su testimonio. Esta injusticia se torna especialmente visible en los casos de violencia sexual, en las que aparecen serias dudas sobre la veracidad del testimonio de algunas víctimas, en virtud de juzgar su vida antes que los hechos que conforman el caso.

Respecto a la credibilidad de la víctima en casos de violencia doméstica, se enfrentan desafíos similares. Si bien en este caso no es la moral-sexual el eje central, sí persiste un prejuicio patriarcal que coloca a las mujeres como sujetos contradictorios, que exageran o que no saben lo que quieren, como podemos observar en el siguiente ejemplo:

En relación con las órdenes de alejamiento, se sostenía eran las mujeres quienes no las respetaban ya que «a pesar conocer la orden, por propia voluntad, quedaba y veía al hombre». Por último, también se recurría a minimizar o de plano justificar conductas abusivas, por ejemplo, diferentes abogados (hombres) intentaron mostrar que la mujer «en realidad no se había creído las amenazas», por tanto, no tenían miedo y las amenazas no constituía un delito. (Estudio etnográfico en tribunales de España. Rodríguez Luna y Bodelón González, 2015, p.116)

Elena Larrauri (2003), siguiendo el caso español, encuentra que existe una gran diferencia entre los propósitos de las víctimas al acercarse a realizar una denuncia y

Las limitaciones del sistema para ofrecer soluciones. La autora observa que el derecho penal tiende a totalizar la comprensión de los problemas y «lo que debiera ser visto como un medio, la denuncia, aparece visto como un objetivo en sí mismo» (Larrauri, 2003, p. 274). Esto es particularmente visible en las campañas dirigidas a que las mujeres denuncien y pongan un freno a la violencia. Este tipo de campaña responsabiliza implícitamente a las mujeres por su situación y contribuye a la imagen de que las mujeres que sufren violencia lo hacen porque quieren. Y esa insistencia en la denuncia misma como objetivo también conlleva una representación estereotipada acerca de las mujeres que no denuncian, o que «tardan» en denunciar, como mujeres que toleran o muestran consentimiento frente a la violencia (Larrauri, 2003).

Arribando a conclusiones similares para el caso argentino, un grupo de investigadoras de la Universidad Nacional de La Plata, encontró que los procesos de denuncia de violencia de género resultan —paradójicamente— muy violentos para las mujeres. Además, existe una gran falencia en la articulación entre políticas existentes y organismos ejecutores y la situación es mucho peor en las periferias que en los centros urbanos (González y Barcaglioni, 2020).³

En estos casos podríamos reconocer una injusticia testimonial ya que existen prejuicios por razones de género hacia las víctimas, afectando su credibilidad y la forma en la que son tratadas por los sistemas de justicia. También podríamos hablar de cierto grado de injusticia hermenéutica ya que los hechos son interpretados desde marcos patriarcales que exigen la presencia de una víctima ideal, que se adecue a sus roles de género. Sin embargo, al existir un marco legal propicio y estable hace décadas, así como suficiente desarrollo teórico para comprender la violencia por razones de género, se podría hablar en realidad de una violencia epistémica derivada de una ignorancia perniciosa por parte de los agentes judiciales involucrados.⁴ Esto nos lleva al desarrollo teórico de Kristie Dotson (2011), en el que ahondaremos en el siguiente apartado.

³ Una versión previa de este trabajo fue presentada en el marco del seminario de posgrado «Violencia epistémica e identidades», dictado por la Dra. Moira Pérez durante el año 2024 en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad de la Patagonia San Juan Bosco (FHCS-UNPSJB). Agradezco a la Dra. Pérez por sus correcciones y sugerencias a la versión original. Agradezco también a las personas que actuaron como revisoras de este artículo, quienes ayudaron a «darle forma» a esta versión final.

⁴ La violencia lenta es un concepto acuñado por Rob Nixon (Pérez, 2019, p. 83).

Injusticias epistémicas ampliadas: cómo pensarlas en el ámbito de los procesos judiciales por violencia de género

Como se ha esbozado a lo largo del trabajo, la obra de Miranda Fricker (2007) ha llevado al florecimiento de un fértil campo de estudios. Sus conceptualizaciones de la injusticia testimonial e injusticia hermenéutica han despertado innumerables debates que contribuyeron a enriquecer este marco teórico. Por ejemplo, en la formulación original de Fricker, la injusticia hermenéutica era puramente estructural. No podían identificarse agentes perpetradores, porque la marginación de ciertas personas o grupos provocada por la falta de herramientas para comunicar su experiencia estaría presente de manera objetiva en los recursos hermenéuticos de la comunidad (Herdy y Castelliano, 2023). Con el tiempo y a raíz de las críticas de otras personas investigadoras, Fricker reconoce algún tipo de componente agencial presente en la injusticia hermenéutica, además de dialogar con otros aportes sobre sus construcciones teóricas.

Uno de esos aportes es el realizado por Dotson (2011), quien incluye los conceptos de acallamiento testimonial y asfixia testimonial para dar cuenta de prácticas sistemáticas que niegan a ciertos individuos o grupos la posibilidad de participar plenamente como agentes epistémicos. Esto ocurre cuando las estructuras de poder y los prejuicios sociales limitan las oportunidades de ciertas voces para ser escuchadas, reconocidas y valoradas en las prácticas de conocimiento. Pero, como vimos, esta violencia no es necesariamente intencional ni explícita, sino que muchas veces es un resultado implícito y estructural de las dinámicas de poder que operan en sociedades desiguales.

El acallamiento testimonial (testimonial quieting) ocurre cuando una audiencia no logra identificar a un hablante como sujeto epistémico. El hablante necesita que la audiencia lo reconozca como sujeto epistémico para ofrecer testimonio. El ejemplo de Dotson (2011) es la falta de credibilidad de las mujeres negras en Estados Unidos, quienes son sistemáticamente infravaloradas como conocedoras debido a un conjunto de estereotipos y evaluaciones negativas que pesan sobre ellas.⁵ Esta noción de silenciamiento es muy similar al concepto de injusticia testimonial tal como es planteado en la propuesta original de Fricker. En este sentido, el desarrollo de la injusticia testimonial que realizamos en el apartado anterior, dando cuenta de cómo las mujeres víctimas son a menudo disminuidas o anuladas como testigos creíbles en los procesos judiciales, también son ejemplos de acallamiento testimonial bajo el desarrollo de Dotson.

⁵ El ejemplo de Dotson se basa en la obra *Black Feminist Thought* de Patricia Hill Collins (2000).

Por su parte, la asfixia testimonial (*testimonial smothering*) ocurre cuando el hablante percibe a su audiencia como incapaz de comprender el testimonio ofrecido y, por lo tanto, elige no hablar. La autora identifica tres circunstancias vinculadas entre sí en las que ocurre esto. La primera es cuando el contenido del testimonio es inseguro y riesgoso; la segunda, cuando la audiencia demuestra incompetencia testimonial respecto al contenido del testimonio del hablante; y la tercera es cuando la incompetencia testimonial de la audiencia es acompañada por una ignorancia perniciosa. Aunque el propio hablante es quien decide «ahogar» su testimonio, la autora aclara que sigue siendo un silenciamiento forzado (Dotson, 2011).

Como esbozamos anteriormente, para Herdy y Castelliano (2023), este mismo tipo de experiencias de «asfixia testimonial», es en realidad una forma de injusticia hermenéutica. Las autoras identifican diferentes grados de esta injusticia, que se acoplan de forma más estrecha o más amplia al concepto original de Fricker y que permiten identificar una combinación de factores estructurales y agenciales, sin abandonar el carácter hermenéutico del fenómeno:

Si la víctima ni siquiera puede dar sentido a su propia experiencia, debido a la ausencia completa de un nombre o de una interpretación disponible en los recursos hermenéuticos de su comunidad, entonces se estaría frente a un caso máximo de injusticia hermenéutica. Un caso que se sitúa «a mitad del camino» ocurriría cuando la víctima no es capaz de comunicar su experiencia a un grupo social específico, como las autoridades del Estado, pero es capaz ella misma de dar sentido a su propia experiencia y comunicarla dentro de su grupo social marginado. Los recursos conceptuales se ubican en un estrecho espacio social. Finalmente, puede haber un tercer grado de injusticia en el que la práctica hermenéutica funciona plenamente pero no puede compartirse en ocasiones específicas, puntuales. En estos casos, la dificultad de transmitir información en términos inteligibles es un hecho aislado en la vida de la persona, de modo que la injusticia hermenéutica sería incidental o no sistemática. (Herdy y Castelliano, 2023, p. 109)

Explicitando cómo ocurren las injusticias hermenéuticas judiciales, las autoras agregan:

En nuestra caracterización del fenómeno, la persona que sufre una injusticia hermenéutica judicial es capaz de usar conceptos para dar sentido ella misma a sus propias experiencias y comunicarlas internamente a miembros de su grupo social, pero se ve frustrada en su tentativa de comunicación con miembros del sistema de justicia. Los

recursos hermenéuticos existirían y serían compartidos por un grupo de personas, pero el Poder Judicial no los reconocería. (Herdy y Castelliano, 2023, p. 112)

Un ejemplo ampliamente trabajado en la literatura sobre acceso a la justicia y violencia de género en dónde podemos observar el fenómeno de injusticia hermenéutica judicial o asfixia testimonial, es la revictimización. Este fenómeno sucede cuando las víctimas vuelven a estar expuestas a la violencia al enfrentarse al sistema judicial. Aparece en un espectro de situaciones que va desde solicitar la reiteración del relato en diversas instancias, la desinformación absoluta de los procedimientos, el uso de lenguaje poco claro o en casos más extremos, el descreimiento y la culpabilización. Esto implica que luego de la violencia sufrida por parte de un agresor, las víctimas también se enfrentan a una violencia institucional por parte del sistema judicial. Junto a la falta de respuestas del sistema penal, la revictimización puede ser identificada como una de las razones principales por las cuáles las víctimas eligen no denunciar o desistir de los procesos judiciales luego de iniciados.

A las mujeres se las veía y se las escuchaba desanimadas, frustradas y/o decepcionadas del funcionamiento del sistema penal, incluso algunas consideraban que no servía para nada todo lo que hacían. Esto se debía en parte, y cosa muy importante, a que muchas mujeres consideraban que ni siquiera habían sido escuchadas por las autoridades [...] hacían narraciones detalladas cuando estaban en su espacio natural: los pasillos de los juzgados. Sin embargo, al ingresar a la sala, no expresaban nada de todo aquello que momentos antes habían explicado a otras mujeres. Esta información de pasillo, en muchas ocasiones referida a malos tratos habituales, no trascendía este espacio, ya que las mujeres no la podían volcar al momento de realizar sus declaraciones en las salas de vistas. Cuando las mujeres lo intentaban, el/la juez/a del caso interrumpía el relato y simplemente no las dejaban continuar, normalmente cortaban las narraciones a través de expresiones como: céntrese o límitese a los hechos motivo de la denuncia o del caso o de X día(s). (Estudio etnográfico en tribunales de España. Rodríguez Luna y Bodelón González, 2015, pp. 113-117)

En este sentido, podemos reconocer la presencia de una asfixia testimonial/injusticia hermenéutica judicial por parte de las víctimas. Al reconocer que la audiencia —los operadores judiciales— demuestra incompetencia testimonial e ignorancia perniciosa, las víctimas de violencia de género deciden ahogar su testimonio ante el sistema judicial. O en otras palabras: las mujeres víctimas de violencia de género

cuentan con herramientas para dar a conocer sus propias experiencias y logran comunicarlas entre ellas, pero sus tentativas de comunicación en el marco de los procesos judiciales se ven frustradas.

Otro desarrollo teórico importante y reciente que dialoga con Fricker es el de Jennifer Lackey (2021).⁶ La autora identifica que la injusticia testimonial puede corresponder también a un exceso injustificado de credibilidad. Aunque Fricker en principio considera que esos casos no son injustos porque el sujeto no sufre ningún daño, más adelante acepta los aportes de Lackey. Esta autora llama «injusticia epistémica agencial» a un tipo de injusticia testimonial que se da cuando la agencia epistémica del hablante se neutraliza bajo coerción, manipulación, trato degradante o tortura. En estos supuestos, el sujeto declara lo que la policía o los operadores judiciales quieren que diga. Si posteriormente el sujeto intenta retractarse, dicha retractación es a menudo desacreditada (Páez y Matida, 2023). Aunque el trabajo de Lackey se centra en la injusticia epistémica al interior de los procesos judiciales, su foco de análisis en procedimientos concretos del sistema norteamericano, dificulta extrapolarlo a lo que sucede en otras latitudes. Una posible conexión puede aparecer si pensamos en aquellos casos en los que se impide la retractación de las víctimas de violencia de género. Aun así, la conexión no es tan clara ni precisa.

De todas maneras, sí podemos reconocer que en líneas generales, la cuestión de la credibilidad y su exceso o falta es central para los procesos judiciales, en cuanto su resultado depende de lograr imponer la versión de los hechos más creíble. Cuando se trata de casos de violencia de género por ejemplo, la credibilidad de la palabra de la víctima debe superar la credibilidad de la palabra del acusado (Páez y Matida, 2023). Sumado a esto, en el propio ámbito judicial coexisten diferentes roles que detentan en sí mismos mayor credibilidad que otros (por ejemplo, el rol de fiscal contiene una credibilidad alta, mientras los roles de acusado y de víctima tienen una credibilidad menor) (Coloma Correa y Rimoldi, 2023). Esto puede verse reflejado en la violencia epistémica que conllevan las experiencias de negación de la retractación de una denuncia, falta de comunicación sobre el avance de la causa, infantilización y expropiación del conflicto en general por parte del sistema de justicia, entre otros ejemplos que observamos en los apartados previos.

⁶ Su crítica central es hacia el protocolo de interrogatorio que prima en Estados Unidos y hacia el sistema de testigo ocular. Señala que se le otorga un peso epistémico desmedido al testimonio del testigo ocular, cuando existen fuertes dudas sobre su credibilidad como testigo. Esto se da porque los testimonios son a menudo extraídos de forma manipulada, engañosa o coercitiva. Cuando esto sucede, para la autora, ese testigo ocular es víctima de una injusticia testimonial agencial (Lackey, 2021).

Más allá de las mujeres cisgénero. Violencias por razones de género y comunidad travesti-trans

Un artículo de Pérez y Radi (2018) nos ha alertado sobre la frecuencia con la que *violencia de género y violencia contra las mujeres* son utilizados como conceptos intercambiables y nos ha mostrado cómo los instrumentos internacionales sobre violencia de género, están en realidad enfocados desde su origen en violencias hacia mujeres cisgénero. En el caso argentino, incluso la Ley 26 485 tomada como referencia por ser una ley integral sobre violencias por razones de género, se titula Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las *mujeres* en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Entendemos que, más adelante y al calor de la sanción de la Ley de Identidad de Género, las políticas públicas en Argentina fueron adaptando su lenguaje para incluir la posibilidad de que las personas trans sean víctimas de violencia de género. Por ejemplo, en un material del Ministerio Público Fiscal se puede leer que:

La violencia de género es un fenómeno multicausal y complejo que atraviesa el entramado social y afecta severamente a las mujeres, niñas, niños y a las *personas LGBTI*. Se trata de una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres, pero que abarca también a *aquellas personas a quienes se considera que desafían las normas de género*. (Ministerio Público Fiscal, 2020)

A lo largo de los años han aparecido diferentes estrategias por parte de la academia y los organismos públicos que incorporan categorizaciones como *cuerpos feminizados, transfemicidios y travesticidios*, para dar cuenta de que la categoría *mujeres* y las violencias sufridas por estas, no son abarcativas de todas las experiencias de personas que pueden sufrir violencia por razones de género. Sin embargo, las huellas de la exclusión y las evidencias de unos instrumentos legales pensados para mujeres cisgénero, siguen causando efectos tanto materiales como epistémicos en la relación de las víctimas con los sistemas de justicia.

En las entrevistas realizadas a operadores judiciales de las provincias argentinas de Santa Fe y Entre Ríos, al consultar si las violencias por razones de género hacia personas trans son abordadas con los mismos criterios que aquellas que tienen como víctimas a mujeres cisgénero y con cuánta frecuencia trabajan con causas que involucran a personas trans, las respuestas han sido dispares. A continuación se comparten algunos fragmentos:

Sí, claro, no deja de ser violencia. (Entrevista propia en el marco de investigación doctoral. Código A-01, persona funcionaria de unidad fiscal de Santa Fe)

En delitos contra la integridad sexual hay muy pocas denuncias realizadas por personas trans. Esto claramente no es porque no sucedan sino porque hay un límite de acceso a la justicia y no se les ocurre que denunciar puede ser de ayuda para ellas, eso está claro. Y en violencia de género también son marginales las denuncias y el análisis que hago es en el mismo sentido. En la mecánica y en los protocolos sí se han hecho algunas reformas respecto a cómo se registran los datos [...] aun cuando las personas no hayan hecho el cambio de identidad en los documentos, hay que tener en cuenta esos factores a la hora de tomar entrevistas, analizar las retractaciones o la ausencia de algunos datos, etc. (Entrevista A-04, persona funcionaria de unidad fiscal de Santa Fe)

No sé si son pocos los casos de violencia pero sí son pocos los que llegan, no se judicializan por lo general. Porque hay sobre todo en la comunidad travesti-trans, un descreimiento hacia las instituciones del Estado que las han perseguido históricamente entonces generalmente no recurren a la justicia. (Entrevista B-01, persona que ejerce la abogacía en Entre Ríos)

Mirá, en principio hemos tenido algunos casos, lo cierto es que no hay muchas denuncias, todavía no se visibiliza. De alguna manera todavía estamos tomando la definición —discutible o no— de la Ley de violencia contra la mujer, que es la 26485, que apunta a que es una violencia de un hombre contra una mujer, entonces en general tomamos ese criterio nosotros. (Entrevista B-02, persona funcionaria de unidad fiscal de Entre Ríos)

Más allá de estos fragmentos destacados, la respuesta más frecuente en las entrevistas fue que se toman las denuncias por violencia de género de personas trans y que se siguen los mismos criterios, dejando entrever cierto automatismo y corrección política. Sobre el número de causas nadie recuerda haber trabajado con alguna, aunque aseguran que si llegara a sus manos un caso, lo abordarían con idénticos criterios.

En menor medida, aparecieron respuestas que apuntan a que no puede trabajarse con los mismos criterios porque la legislación está orientada a mujeres cisgénero. Respecto a la cantidad ínfima de causas, se apuntó a que evidentemente la experiencia vital de las personas trans indica una desconfianza hacia las instituciones del

Estado y en especial hacia la policía y el poder judicial, con lo cual es esperable que no se acerquen a la justicia a pedir ayuda ante situaciones de violencia, sino que las resuelvan por otros medios.

Estas respuestas, me recordaron a un ensayo de Leila Dumaresq (2016) en el que señala, en el contexto de la psicología, que para una travesti el tratamiento es mucho más complejo que para una persona cisgénero ya que al sufrimiento psíquico se le suma una relación marcada por la violencia institucional, social y epistémica. En nuestro caso, algunas personas entrevistadas reconocieron que para una persona trans, acercarse al poder judicial es mucho más complejo, debido a una relación con los organismos del Estado marcada por la desconfianza. En su ensayo, Dumaresq (2016) realiza una crítica a la *escucha cisgénero* como una escucha deficitaria, entendiendo que es dificultoso para una persona cisgénero identificarse realmente con los temas y problemas de las personas trans, lo que deviene en que muchas veces la escucha está ligada al interés de convertir al grupo en un mero objeto de conocimiento. Por eso propone la escucha terapéutica como un acto político en el que el hablante no es un mero objeto de estudio sino un sujeto epistémico. Aunque su interés está puesto en el campo de la psicología, su propuesta nos sirve para repensar la escucha en todos los ámbitos de producción del conocimiento. En este caso, en el ámbito judicial.

Propuestas superadoras

En los últimos años, algunos países como Brasil y Colombia han incorporado la noción de injusticia epistémica de forma explícita en sus sistemas de justicia y en relación con la violencia por razones de género, dando cuenta de la relevancia que tienen estas investigaciones para la transformación de la justicia (Páez y Matida, 2023).

Sabemos que la violencia por razones de género, al igual que otros tipos de violencia, tiene mayor impacto en sectores de la población que ya se encuentran en desventaja, como personas pobres y de minorías étnicas. La violencia epistémica también puede incrementarse para las personas que viven distintos niveles de opresión (Pérez, 2019, p. 92). Lxs autorxs que comparten un interés por la violencia epistémica, comparten también un compromiso político que los lleva a plantear diversas propuestas ético-políticas. Los problemas volcados en los ejemplos elegidos para este trabajo, han sido estudiados y cuestionados desde diversas disciplinas. En lo que sigue, intentaremos exponer algunas de las propuestas superadoras que aparecen en los estudios críticos sobre los sistemas de justicia y la violencia de género.

Siguiendo a Moira Pérez (2019), la visibilidad es un punto de partida importante para desarticular los mecanismos de la violencia epistémica. Pero si un modelo epistémico libre de violencia puede ser imaginado como uno en el que no influyan variables extraepistémicas, como los prejuicios identitarios, necesitamos paradójicamente darle centralidad a esos factores extraepistémicos (p. 95). Para nuestro caso de interés, podemos ver cierta sinergia entre trabajos críticos y sus repercusiones en la visibilización y transformación de las violencias en el campo epistémico.

Por ejemplo, en el citado trabajo de Elena Larrauri (2003) se encontró que las víctimas generalmente no tienen autonomía económica, que al tener hijxs en común desean seguir sosteniendo un vínculo con su agresor, que algunas tienen temor a represalias, entre otras causas extraepistémicas de la violencia. Estos factores se repiten en los antecedentes de investigaciones sobre el caso argentino y en nuestras propias entrevistas. Respecto al prejuicio de irracionalidad asignado por operadores judiciales a las víctimas que siguen con sus parejas incluso luego de una condena, la autora también ha señalado que:

Desde hace tiempo mujeres juristas feministas advierten sobre lo improcedente de descalificar a las mujeres que adoptan la opción de seguir con la pareja. Presentarlas a ellas como irracionales sin hacer un examen de conciencia de lo que toleramos en nuestra vida cotidiana, es probablemente someterlas a ellas a un estándar de conducta más elevado del que rige para nosotras mismas. (Larrauri, 2003, p. 300)

En consonancia con estas conclusiones, el movimiento feminista a lo largo de los años ha dirigido la atención a las víctimas en la búsqueda de protección y de un acceso a la justicia que garantice sus necesidades. También ha puesto la atención en los procesos de victimización secundaria o revictimización, a través de los cuales las víctimas vuelven a estar expuestas a la violencia al enfrentarse al sistema penal. A raíz de estas demandas comenzaron a surgir reformas legales que apuntan a una mayor participación de las víctimas en los procesos penales (Antony, 2017).

Es decir, todos los problemas a los que venimos haciendo alusión en este trabajo, han sido abordados no solo desde la academia sino que implicaron reformas en los sistemas judiciales. En este caso, atender los factores extraepistémicos del problema puede generar efectos inmediatos en el sistema epistémico. Que el sistema judicial posibilite una participación activa de la víctima en los procesos, evitando un trato revictimizante, asesorando correctamente, entre otras medidas, implica volver a humanizar a quien hasta el momento era un mero objeto o un agente infantilizado a quien se le expropiaba el conflicto y se le disminuía en su agencia.

Como me señaló una informante de la provincia de Santa Fe que trabaja en una ONG asesorando víctimas (Entrevista C-01): aunque existen intereses diversificados para acercarse al sistema judicial, en general el interés primordial de la víctima es ser escuchada, que alguien le diga que tiene razón, que no está *loca*, que la violencia sufrida es real y que no es su culpa. En otras palabras, se trata de personas que están reclamando su estatus de sujetos epistémicos al interior de los procesos judiciales. Al mismo tiempo los operadores judiciales se pueden convertir —capacitación mediante— en audiencias con competencia testimonial.

En Argentina, estos movimientos se ven reflejados en la legislación sobre violencia de género y en la Ley Nacional 27372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, sancionada en el año 2017. Allí se reconoce el derecho a participación de las víctimas en los procesos judiciales, el derecho a recibir un trato digno que no revictimice; asesoramiento legal gratuito; ser escuchadas personalmente por los operadores judiciales y que su opinión sea tomada en cuenta; recibir protección preventiva y urgente de ser necesario y adoptar medidas de acuerdo al grado de vulnerabilidad en razón de la edad, género, raza, entre otras (Ministerio Público Fiscal de la Nación, 2020).

Como hemos señalado, además del protagonismo de la víctima y su reconocimiento como sujeto epistémico, otra de las cosas que ponen de manifiesto los estudios críticos sobre el abordaje de la violencia de género en los sistemas judiciales es la necesidad de diversificación de las respuestas. Ileana Arduino (2021) señala que ante la diversidad de tipos y modalidades de violencia por razones de género en la legislación vigente en Argentina, se vuelve indispensable tener vías de resolución de los conflictos igualmente diversificadas. Para la autora, el principal error de las políticas actuales es funcionar con un modelo único de víctima. No se puede presumir que todas las víctimas están en condiciones de manifestar libremente su consentimiento en un proceso judicial; pero tampoco lo contrario. Lo ideal sería entonces trabajar teniendo a la mano una heterogeneidad de respuestas, para situaciones diversas. Moira Pérez (2021) desde la tradición del abolicionismo penal, también señala la necesidad de volver a colocar a las personas involucradas en los conflictos en el centro del escenario y plantea la necesidad de desplegar diversas estrategias de manera paralela, que apunten no solo a resolver los problemas inmediatos sino la raíz estructural de los problemas sociales, más allá de los conflictos individuales en el binomio agresor/víctima.

Estas críticas son fruto de pensar junto a las víctimas y considerarlas sujetos epistémicos, visibilizando los mecanismos de injusticia y violencia en sus múltiples dimensiones y proponiendo escenarios superadores. La mayoría de las

transformaciones a los sistemas de justicia, se han producido de esta manera. Desde luego, aun queda mucho recorrido para lograr transformaciones profundas, ya que las violencias epistémicas en el intercambio víctima-operadores judiciales siguen apareciendo de forma frecuente.

Conclusiones

Hemos observado que diversos trabajos desde las Ciencias Sociales han mostrado evidencias de distintas formas de violencia epistémica sufridas por mujeres cisgénero y personas trans en su relación con los sistemas de justicia, aun sin estar interesados particularmente en el campo de la epistemología. En este sentido a lo largo del escrito pudimos rastrear prácticas que reflejan la presencia de violencia epistémica, injusticia testimonial e injusticia hermenéutica. También hemos discutido sobre la presencia de experiencias de asfixia testimonial/injusticia hermenéutica judicial, así como de injusticia epistémica agencial.

También observamos que las personas trans experimentan de forma más cruda la violencia epistémica ya que en principio, las legislaciones contra la violencia de género han sido pensadas para una víctima mujer cisgénero. Las entrevistas realizadas con operadores judiciales de Argentina, dan cuenta de cierta continuidad de esta exclusión, aun luego de la incorporación de las personas trans en la legislación y de la presencia de protocolos de atención. En esta pequeña muestra de entrevistas observamos que solo una minoría comprende cabalmente este problema y entiende las limitaciones de la población travesti-trans para acercarse al sistema judicial.

Por último, hemos señalado algunas propuestas ético-políticas que nacen de los estudios críticos del sistema judicial y apuntan a transformar las condiciones materiales y epistémicas de la opresión de las víctimas de violencia de género. Estas propuestas buscan darle centralidad a las víctimas en los procesos judiciales, diversificar las respuestas y brindar una escucha activa, en definitiva reconociendo a lxs protagonistas del conflicto como sujetos epistémicos. Esto, desde luego, muchas veces no es analizado por lxs autorxs desde su dimensión epistémica, sino que han planteado que tratar de esta forma a las víctimas conllevaría una solución judicial óptima e incluso disminuiría la reincidencia. El análisis volcado en estas páginas, buscó dar cuenta de la importancia de la dimensión epistémica y mostrar cómo esta se retroalimenta con diversas opresiones y conlleva efectos materiales en la vida de las personas.

.....

Referencias bibliográficas

- ANTONY, C. (2017). *Hacia una criminología feminista. Violencia, androcentrismo y derechos humanos*. Ediciones UNDAV.
- ARDUINO, I. (2021). *Violencias interpersonales y respuestas penales: diversidad de conflictos, diversidad de respuestas*. Exposición ante la Comisión de Legislación Penal de La Cámara de Diputados de la Nación. <https://inecip.org/wp-content/uploads/2021/05/Violencias-interpersonales-y-respuestas-penales-diversidad-de-conflictos-diversidad-de-respuestas-Ileana-Arduino.pdf>
- BRUNATTI, O. (2011). La judicialización de los conflictos intrafamiliares en el fuero penal bonaerense. Modelos interpretativos de violencia familiar y nociones nativas de la categoría víctima. En Rifiotis y Castelnuovo (Comps.) *Antropología, violencia y justicia: repensando matrices de la sociabilidad contemporánea en el campo del género y de la familia*. 1a ed. Antropofagia.
- COLOMA CORREA, R. y Rimoldi, F. (2023). ¿Es útil el concepto de injusticia epistémica para los procedimientos penales?. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal Volume 9 - N.º 01 - jan./abr. 2023. Dossiê Injustiça epistêmica nos contextos penal e processual penal (261-307)* <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v9i1.789>
- DOTSON, R. (2011). Tracking Epistemic Violence, Tracking Practices of Silencing. *Hypatia* 26(2), 236-257.
- DUMARESQ, L. (2016). Ensaio (travesti) sobre a escuta (cisgênero). *Periódico 5* (1): 121- 131.
- FRICKER, M. (2007). *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing*. Oxford University Press.
- FRICKER, M. (2021). Conceptos de injusticia epistémica en evolución. *Las Torres de Lucca: revista internacional de filosofía política*, 10(19),97-104.
- GONZÁLEZ, M. y Barcaglioni, G. (2020). Violencias contra las mujeres. Trayectoria y recorridos: del círculo al sistema. En González (Comp.) *Todo lo que está bien no es lo que parece. Acceso a la Justicia en casos de violencia de género y salud mental*. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata.
- GRIN DEBERT, G.(2011). Politización de la justicia versus la judicialización de las relaciones en la familia: Las Comisarías de Defensa de la Mujer. En Rifiotis y Castelnuovo (Comps.) *Antropología, violencia y justicia: repensando matrices de la sociabilidad contemporánea en el campo del género y de la familia*. 1.ª ed. Antropofagia.
- HERDY, R. y Castelliano, C. (2023). ¿Existen injusticias hermenéuticas en el derecho? Una lectura realista de la ininteligibilidad judicial de experiencias marginadas. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal Volume 9 - N.º 01 - jan./abr. 2023. Dossiê Injustiça epistêmica nos contextos penal e processual penal (101-128)* <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v9i1.796>
- HTUN, M., y Weldon, L. S. (2018). *The Logics of Gender Justice: State Action on Women's Rights around the World*. Cambridge University Press.

- IKE, Jidong & Ayobi. (2022). Women's perceptions of domestic, intimate partner violence and the government's interventions in Nigeria: *A qualitative study. Criminology & Criminal Justice*, 23(5), 791-811. <https://doi.org/10.1177/17488958221128933>
- LACKEY, J. (2021). Eyewitness testimony and epistemic agency. *Noûs: Volume 56, Issue 3*. 1-20. <https://doi.org/10.1111/nous.12380>
- LARRAURI, E. (2003). ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? *Revista de derecho penal y criminología*, 2ª Época, 12, pp. 271-307
- Ley N.º 26485 *De Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Todos los Ámbitos que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales* <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
- Ley N.º 27372 *De Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos*. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276819/norma.htm>
- MAQUEDA ABREU, M. L. (2007). ¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? *Indret. Revista para el Análisis del Derecho*, 4.
- MARDEGAN, A. M. (2023). Injustiça epistêmica: a prova testemunhal e o preconceito identitário no julgamento de crimes contra a mulher. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal Volume 9 - N.º 01 - jan./abr. 2023. Dossiê Injustiça epistêmica nos contextos penal e processual penal (65-100)*. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v9i1.788>
- MARQUES DE OLIVEIRA, A. y Grin Debert, G. (2011). Las Comisarías: un estudio sobre familias, violencia y generaciones. En Rifiotis y Castelnuovo (Comps.) *Antropología, violencia y justicia: repensando matrices de la sociabilidad contemporánea en el campo del género y de la familia*. 1a ed. Antropofagia.
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL-DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO (2020). *Herramientas para el abordaje de la violencia de género desde los espacios institucionales*. <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/08/Herramientas-para-el-abordaje-de-la-violencia-de-ge%CC%81nero-desde-los-espacios-institucionales.pdf>
- PÁEZ Y MATIDA (2023). Epistemic injustice in criminal procedure. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal Volume 9 - N.º 01 - jan./abr. 2023. Dossiê Injustiça epistêmica nos contextos penal e processual penal (11-38)*. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v9i1.821>
- PÉREZ, M. (2019). Violencia epistémica: reflexiones entre lo invisible y lo ignorable. *El Lugar sin Límites*, 1 (1), 81-98. <https://n2t.net/ark:/13683/prao/OZv>
- PÉREZ, M. (2021). Abolicionismo penal y utopías del presente. Más allá del castigo como respuesta a la violencia de género. En Fraga Utges, M., y Santangelo, C. (Comps.), *Violencias sexuales, género y sistema penal. Miradas actuales sobre problemas estructurales*. Editores del Sur.
- PÉREZ, M. y Radi, B. (2018). El concepto de violencia de género como espejismo hermenéutico. *Igualdad, autonomía personal y derechos sociales N.º 8*, pp. 69-88.

- RADI, B. y Rimoldi, F. (2022). Salud trans, injusticia epistémica e ignorancia activa. En De Brasi, L. y Santibañez, C. (Eds.), *Injusticias epistémicas. Análisis y contextos* (185- 198). Palestra.
- RIFIOTIS, T., y Castelnuovo, N. (2011). La violencia como punto de partida. En T. Rifiotis y N. Castelnuovo (Comps.), *Antropología, violencia y justicia: Repensando matrices de la sociabilidad contemporánea en el campo del género y de la familia* (1.ª ed.) Antropofagia.
- RODRÍGUEZ LUNA, R y Bodelón González, E. (2015). Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho en acción. *Revista de Antropología Social*, 24, 105-126.
http://dx.doi.org/10.5209/rev_RASO.2015.v24.50645